

inevitable y que no provenga de culpa o negligencia de la propiedad.

2.º Por muerte o jubilación del empleado.

3.º Por despido justo, entendiéndose por tal cuando concurre cualquiera de las siguientes causas:

a) Las del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, entendiéndose la causa del apartado c) del mismo referida también a los vecinos y sus familiares, y el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

b) Quejas reiteradas por escrito de la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa, titulares del contrato de arrendamiento, ya sea de vivienda o de local de negocio, con acceso por la portería, de acuerdo con el propietario.

Para el ejercicio de esta facultad por parte de los inquilinos será precisa formulación de propuesta de despido del Portero, mediante escrito por duplicado, que firmarán todos los que la apoyen, y dirigido al propietario o su representación legal, quien devolverá un ejemplar con su acuse de recibo al primero de sus firmantes; transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de recibo de la propuesta, sin que la propiedad haya iniciado el procedimiento de despido, se entenderá que ésta disiente, y no podrá ejercitarse la correspondiente acción.

Art. 38. Para el despido del Portero se seguirá el procedimiento laboral que, con carácter general, establece el texto articulado II de la Ley de Seguridad Social, aprobado por Decreto 909/1966, de 21 de abril.

DISPOSICION TRANSITORIA

A) Los Porteros que hasta el presente venían siendo considerados como «Porteros de segunda» continuarán, en igualdad de condiciones, rigiéndose por esta Reglamentación y de acuerdo con la presente disposición transitoria.

B) El sueldo inicial de dichos trabajadores será el mismo que actualmente disfrutaban, incrementado en la cantidad de 540 pesetas en cada caso; sin que para ellos rija el cuadro salarial ni la obligación del tiempo diario de servicios contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Reglamentaciones de Trabajo en las Porterías de Líneas Urbanas vigentes en la actualidad en las distintas provincias españolas.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Ilustrísimos señores:

Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), con efectos desde 1 de enero de 1971. Las bases que establece esta Reglamentación para determinar el importe de las normas extraordinarias y de las vacaciones anuales retribuidas surtirán efectos desde 1 de enero de 1972.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para interpretar y aplicar la expresada Reglamentación Nacional.

3.º La Reglamentación Nacional que se aprueba será publicada con la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1971.

DE LA FUENTE

Dios. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

Reglamentación Nacional de Trabajo en RENFE

TITULO PRIMERO

Objeto y extensión

Artículo 1.º Esta Reglamentación, de ámbito nacional, regula exclusivamente las relaciones laborales entre la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y el personal a

su servicio perteneciente a las categorías enumeradas en el capítulo II del título III.

Art. 2.º Están excluidos de esta Reglamentación:

a) El personal de alta dirección, consejo o gobierno comprendido en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo, considerando como tales: el Director general, el Secretario del Consejo de Administración y el de la Red, los Directores adjuntos, los Subdirectores, y quienes desempeñan funciones de nivel jerárquico equiparado al de los citados cargos, por acuerdo del Consejo de Administración.

b) Las personas inmediatamente subordinadas a los cargos antes citados, hasta el nivel jerárquico de Subjefe de División inclusive, por la especial naturaleza y responsabilidad de sus funciones. Las condiciones de trabajo de este personal habrán de ser superiores en su conjunto a las establecidas en esta Reglamentación, que se les aplicará subsidiariamente en cuanto a las materias no pactadas.

c) El personal Técnico titulado que no le dedique, al menos, una atención preferente en la forma que establece el capítulo relativo a jornada y facultativo contratado por la Red por tiempo cierto o para obra o servicio determinado, sin sujeción a jornada reglamentaria o mediante honorarios o estipendios libremente convenidos o sujetos a tarifas ajenas a esta Reglamentación.

d) Los funcionarios públicos civiles o militares en situación de activo supernumerario que, en esa condición presten sus servicios a la Red.

e) Quienes trabajen en régimen de agregación temporal, conforme al artículo 65 del Estatuto de RENFE, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964.

f) El personal de explotaciones de servicios propios de transporte por carretera, comprendido en el segundo párrafo del artículo 80 del aludido Estatuto; el de Explotaciones Forestales, y, en general, el de otras actividades comerciales e industriales relacionadas con la función ferroviaria, que RENFE pueda desarrollar según se prevé en el artículo tercero del propio texto legal.

TITULO II

Organización

Art. 3.º La organización del trabajo en RENFE en facultad de la propia Entidad, que responderá de su uso ante el Gobierno, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En el ejercicio de esta facultad la Red procurará mejorar la formación profesional en concordancia con los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que los adelantos técnicos impongan y, en general, tendrá en cuenta las directrices de la política social del Estado dentro de los límites a que responde el servicio público que le está encomendado.

Art. 4.º Las necesidades de la explotación y la importancia del servicio determinarán en cada caso la clasificación o categoría que corresponda a los centros de trabajo y la composición de las plantillas.

Art. 5.º La RENFE publicará mediante circulares, avisos o anuncios, que serán expuestos oportunamente en el tablón al efecto que existirá en cada dependencia, las instrucciones necesarias para facilitar a los agentes el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones profesionales. Las reclamaciones contra dichas publicaciones deberán ser formuladas dentro del plazo señalado al efecto.

TITULO III

Del personal

CAPITULO PRIMERO

Clasificación según la permanencia

Art. 6.º El personal ocupado en RENFE se clasifica, según su permanencia al servicio de la misma, en fijo, eventual, y en formación.

a) Personal fijo es el que precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal y que, contratado por tiempo indefinido, presta sus servicios de modo estable y continuado en la Red.

Las necesidades permanentes serán atendidas por personal fijo.

b) Es eventual el que se contrata para atenciones extraordinarias, cuya duración es limitada. El contrato puede ser por tiempo cierto o para una obra o trabajo determinado.

Los eventuales que hayan cumplido un año de servicios continuados, o dos años de servicios efectivos en periodos discontinuos, tendrán la situación y derechos a que se refieren los artículos 7.º y siguientes.

c) El personal en formación lo constituyen aquellos aspirantes que se encuentran en fase de aprendizaje de los oficios clásicos, o de los específicamente ferroviarios.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para que fué contratado y no a la denominación dada en el contrato, ni al simple carácter temporal de éste.

Art. 7.º Tan sólo podrá contratarse personal eventual para trabajos de carácter técnico para los de peonaje y para los característicos de oficios no típicamente ferroviarios.

RENFE vendrá obligada a entregar a cada uno de los trabajadores que tome con la condición eventual un documento, en el cual se hará constar necesariamente, además de las condiciones generales del contrato, su categoría profesional, según el trabajo efectivo que realice; el salario que se le asigne el día que comience la prestación de servicios y si el contrato es por cierto tiempo o para una obra o trabajos determinados. Finalizado el contrato, se extenderá diligencia expresiva de su duración, quedando un ejemplar de cada uno de dichos documentos en poder de los trabajadores.

Art. 8.º El personal eventual que cumpla el tiempo de servicios señalado en el apartado b) del artículo quinto estará en condiciones de alcanzar el nombramiento de fijo en la Red, cuando por su turno y con ocasión de vacante le corresponda. Mientras tanto, tendrá preferencia para nuevos trabajos eventuales.

Para el pase a la situación de fijo las Secciones de Vía y Obras y las restantes dependencias de la Red por residencias confeccionarán las oportunas relaciones de su respectivo personal eventual, en las que irán incluyendo a éste a medida que vaya completando el tiempo de servicios de que se trata. Estas relaciones se revisarán periódicamente para actualizar el número de orden que a cada uno de los interesados corresponda, a cuyo efecto se sumarán los períodos de servicio en el mismo cometido, posteriores al momento de su inclusión debida en dichas relaciones.

Art. 9.º El tiempo de mayor a menor número de días de trabajo así computados determinarán el mejor número y, por consiguiente, la preferencia para el nombramiento de fijo, previa existencia de vacante.

Toda preferencia quedará anulada por el no ejercicio del derecho una vez ofrecida la vacante, o por llevar más de dos años sin prestar servicio a la Red.

Art. 10. El personal eventual, en igualdad de categoría, función, jornada y rendimiento que el personal fijo, percibirá la misma remuneración, excepto la correspondiente antigüedad. Se otorgará, no obstante, este beneficio a los eventuales integrados en las relaciones a que antes se alude, si bien sin computarles los primeros trescientos sesenta y cinco días de servicio.

Art. 11. El contrato de trabajo del personal eventual terminará, además de por la conclusión de la obra o servicio o expiración del tiempo convenido, por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando el contrato no sea por tiempo cierto, se notificará por escrito la fecha de cese, con dos semanas de antelación.

En concepto de indemnización por resolución de contrato se abonará al personal eventual el importe del jornal base de una semana, quince días o un mes, respectivamente, según que el tiempo trabajado haya sido de seis meses a un año; de uno a dos años, o más de dos años. No se computan a estos efectos los períodos por los que ya se hubiera percibido indemnización por esta causa.

Art. 12. El despido del personal en formación se regulará por el título III del libro segundo del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944.

CAPITULO II

Clasificación según las funciones

SECCION 1.ª

Art. 13. El personal fijo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se clasifica en los siguientes grupos:

- 1.º Personal técnico.
- 2.º Movimiento.

- 3.º Material motor y móvil.
- 4.º Instalaciones fijas y comunicaciones.
- 5.º Administrativo.
- 6.º Comercial.
- 7.º Suministros.
- 8.º Talleres.
- 9.º Actividades complementarias.

GRUPO 1.º PERSONAL TECNICO

Con cinco subgrupos:

SUBGRUPO A.—PERSONAL TÉCNICO FERROVIARIO

Con dos clases:

- 1.ª Con dos categorías:

Jefe de Servicio.
Inspector principal.

- 2.ª Con dos categorías:

Agrazado técnico.
Auxiliar técnico.

SUBGRUPO B.—PERSONAL TÉCNICO TITULADO

Con tres clases:

- 1.ª Titulado superior.

- 2.ª Con tres categorías:

Titulado de Grado Medio de Término.
Titulado de Grado Medio de Ascenso.
Titulado de Grado Medio de Entrada.

- 3.ª Con una categoría:

Auxiliar sanitario.

SUBGRUPO C.—PERSONAL DE PROCESO ELECTRÓNICO DE DATOS

Con cinco categorías:

Programador.
Programador de Entrada.
Operador Jefe.
Operador.
Perforador-Verificador.

SUBGRUPO D.—PERSONAL DE DELINEACIÓN

Con cinco categorías:

Jefe de Oficina de Delineación.
Delineante proyectista.
Dibujante artístico.
Delineante.
Delineante auxiliar.

SUBGRUPO E.—PERSONAL DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DE TRABAJO

Con cinco categorías:

Jefe de Sección de 1.ª de Organización.
Jefe de Sección de 2.ª de Organización.
Técnico de 1.ª de Organización.
Técnico de 2.ª de Organización.
Auxiliar de Organización.

GRUPO 2.º PERSONAL DE MOVIMIENTO

Con tres subgrupos:

SUBGRUPO A.—PERSONAL DE ESTACIONES

Con cuatro clases:

- 1.ª Con seis categorías:

Inspector de Movimiento.
Jefe de Estación.
Factor de Circulación.
Factor encargado.
Factor.
Aspirante a Factor.

- 2.ª Con una categoría:

Guardagujas.

- 3.ª Con dos categorías:

Capataz de Maniobras.
Especialista de estaciones.

- 4.ª Con una categoría:

Capataz de Movimiento.

SUBGRUPO B.—PERSONAL DE TRENES

Con tres categorías:

Jefe de Tren.
Guardafreco-Distribuidor.
Mozo de Tren.

SUBGRUPO C.—PERSONAL DE PEQUEÑO MATERIAL Y LAMPARERÍA

Con cuatro categorías:

Interventor del Pequeño Material.
Vigilante del Pequeño Material.
Lamparero encargado.
Lamparero.

GRUPO 3.º PERSONAL DE MATERIAL MOTOR Y MOVIL

Estará integrado por dos subgrupos:

SUBGRUPO A.—TRACCIÓN

Con siete categorías:

Jefe de Depósito.
Subjefe de Depósito.
Jefe de Maquinistas.
Jefe de Reserva de Máquinas.
Auxiliar de Depósito o de Reserva.
Maquinista.
Ayudante de Maquinista.

SUBGRUPO B.—MATERIAL MÓVIL

Con cuatro categorías:

Jefe de Sección de Material Móvil.
Jefe de Visitadores.
Visitador principal.
Visitador.

GRUPO 4.º PERSONAL DE INSTALACIONES FIJAS Y COMUNICACIONES

Con siete subgrupos.

SUBGRUPO A.—CONSERVACIÓN DE LA VÍA

Con seis categorías:

Jefe de Sección de Vía y Obras.
Subjefe de Sección de Vía y Obras.
Jefe de Distrito.
Capataz.
Obrero 1.º
Obrero especializado.

SUBGRUPO B.—MAQUINARIA DE VÍA

Con dos categorías:

Operador de Máquina de Vía.
Ayudante de Máquina de Vía.

SUBGRUPO C.—MATERIAL FIJO

Con dos clases:

- 1.ª Con una categoría:
Inspector de Materiales de Vía.
- 2.ª Con dos categorías:
Receptor Jefe.
Receptor.

SUBGRUPO D.—ENCLAVAMIENTOS

Con cuatro categorías:

Jefe de Equipo de Enclavamientos.
Oficial Montador.
Ayudante Montador.
Engrasador.

SUBGRUPO E.—VIGILANCIA DE LA VÍA

Con una categoría:

Guardabarrera.

SUBGRUPO F.—INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Con tres clases:

- 1.ª Con tres categorías:
Jefe de Sección Eléctrica.
Subjefe de Sección Eléctrica.
Encargado de Sector.

2.ª Con tres categorías:

Oficial de Comunicaciones con especialización.
Oficial de Comunicaciones.
Ayudante de Línea Eléctrica.

3.ª Con dos categorías:

Montador Electricista.
Ayudante de Montador Electricista.

SUBGRUPO G.—ELECTRIFICACIÓN

Con tres clases:

- 1.ª Con dos categorías:
Jefe de Sección de Electrificación.
Subjefe de Sección de Electrificación.
- 2.ª Con cuatro categorías:
Encargado de Línea Electrificada.
Jefe de Equipo de Línea Electrificada.
Oficial Celador de Línea Electrificada.
Ayudante de Línea Electrificada.
- 3.ª Con tres categorías:
Encargado de Subestación.
Ayudante de Subestación.
Especialista de Subestación.

GRUPO 5.º PERSONAL ADMINISTRATIVO

Comprenderá dos Subgrupos:

SUBGRUPO A.—OFICINAS

Con tres clases:

- 1.ª Con cuatro categorías:
Jefe de Oficina.
Jefe de Negociado.
Oficial de Oficina.
Auxiliar de Oficina.
- 2.ª Con una categoría:
Telefonista.
- 3.ª Con una categoría:
Llistero.

SUBGRUPO B.—CAJA Y PAGADERÍA

Con tres categorías:

Cajero.
Pagador.
Oficial de Caja.

GRUPO 6.º PERSONAL COMERCIAL

Estará integrado por cinco subgrupos.

SUBGRUPO A.—PROMOCIÓN COMERCIAL

Con una categoría:

Promotor comercial.

SUBGRUPO B.—TRÁFICO Y INTERVENCIÓN

Con cuatro clases:

- 1.ª Con tres categorías:
Jefe de Oficina de Viajes de 1.ª
Jefe de Agencia Internacional de 1.ª
Inspector de Intervención.
- 2.ª Con una categoría:
Jefe de Oficina de Viajes.
- 3.ª Con una categoría:
Jefe de Agencia Internacional.
- 4.ª Con dos categorías:
Jefe de Interventores en ruta.
Interventor en ruta.

SUBGRUPO C.—RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

Con dos categorías:

Inspector de Reclamaciones.
Verificador de Detasas.

SUBGRUPO D.—COORDINACIÓN Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con una categoría:

Inspector de Coordinación.

SUBGRUPO E.—PERSONAL DE INFORMACIÓN

Con cinco categorías:

Jefe de Sección de Información.
 Informador Jefe.
 Informador encargado.
 Informador.
 Azafata.

GRUPO 7.º PERSONAL DE SUMINISTROS

Comprenderá dos Subgrupos:

SUBGRUPO A.—COMBUSTIBLES

Con cuatro categorías:

Delegado de Combustibles.
 Subdelegado de Combustibles.
 Agente de Combustibles.
 Auxiliar de Combustibles.

SUBGRUPO B.—ALMACENES Y ECONOMATOS

Con seis categorías:

Jefe de Almacén de primera.
 Jefe de Almacén de segunda.
 Encargado de Almacén.
 Repartidor.
 Dependiente-Expendedor.
 Auxiliar de Almacén.

GRUPO 8.º PERSONAL DE TALLERES

Comprenderá dos clases.

1.ª Con siete categorías:

Jefe de Taller de primera.
 Jefe de Taller de segunda.
 Contra maestra.
 Subcontra maestra.
 Jefe de Equipo.
 Oficial de Oficio.
 Ayudante de Oficio.

2.ª Con una categoría:

Peón especializado.

GRUPO 9.º PERSONAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Lo componen cuatro subgrupos:

SUBGRUPO A.—PERSONAL DE GUARDERÍA JURADA

Con cuatro categorías:

Jefe de Sección.
 Jefe de Sector.
 Guarda Jurado de primera.
 Guarda Jurado.

SUBGRUPO B.—PERSONAL DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS AUTOMOVILES

Con cinco categorías:

Encargado de Garaje.
 Conductor de autocar.
 Conductor de turismo.
 Conductor de camión.
 Ayudante.

SUBGRUPO C.—PERSONAL SUBALTERNO

Con tres categorías:

Conserje.
 Ordenanza-Portero.
 Guarda-Sereno.

SUBGRUPO D.—PERSONAL AUXILIAR

Con dos clases:

1.ª Con una categoría:

Limpiador.

2.ª Con una categoría:

Peón.

Siempre que las necesidades de la explotación ferroviaria lo exijan, la RENFE podrá proponer la sustitución de alguna de las categorías profesionales anteriormente expresadas o la creación de otras nuevas. La propuesta debidamente justificada, señalará las características necesarias para perfilar y concretar las innovaciones que comprenda.

(Continuará.)

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se nombra Subdirector general de Inversiones, Financiación y Programación, de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, a don José Luis Chancho Neve.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 61 del Decreto 151/1968, de 28 de enero, y artículo 1 de la Orden ministerial de Hacienda de 30 de octubre de 1970, por la que se reorganiza la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y disposiciones que la complementan,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Inversiones, Financiación y Programación, en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con la categoría y prerrogativas que confieren las disposiciones legales y complementarias, a don José Luis Chancho Neve.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de enero de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 144/1971, de 1 de febrero, por el que se nombra Alcalde de Madrid a don Carlos Arias Navarro.

De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley Especial del Municipio de Madrid, texto articulado aprobado por el Decreto de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Alcalde de Madrid a don Carlos Arias Navarro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
 TOMAS GARICANO GONZ